

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL TRATAMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y BAJA EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL APOORTE POR REGULACIÓN POR ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA – OSINERGMIN”

I. Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta

De acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Asimismo, el artículo 10 de la Ley N° 27332 estableció que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito;

Mediante el Decreto Supremo N° 199-2019-PCM, se determinó la alícuota del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, aplicable durante los años 2020, 2021 y 2022;

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 200-2019-PCM, se determinó la alícuota del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, a cargo de los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergmin, aplicable durante los años 2020, 2021 y 2022;

Conforme se indica en los Decretos Supremos Nos. 199-2019-PCM y 200-2019-PCM, Osinergmin, mediante Resolución de Consejo Directivo, se encuentra facultado a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza del Aporte por Regulación;

En este orden de ideas, conforme a sus competencias, el Osinergmin se encuentra facultado a dictar las disposiciones a través de las cuales se brinde un tratamiento adecuado para la inscripción, actualización y baja en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación por Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin;

De otro lado, respecto de la obligación de inscribirse en los registros de la Administración, el numeral 1 del artículo 87 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias establece que los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria, y en especial deben inscribirse en los registros de la Administración Tributaria. Asimismo, el administrado debe aportar todos los datos necesarios para la inscripción en los registros de la Administración Tributaria, así como actualizar los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes;

El artículo 27 de la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2020-OS/CD, que aprueba la Norma “Procedimientos tributarios vinculados al ejercicio de las facultades del Osinergmin respecto del Aporte por Regulación, aplicable a los sectores energético y minero”, señala que los sujetos que adquieran la condición de contribuyentes del Aporte por Regulación, deben inscribirse en el Registro de Contribuyentes habilitado en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe). Asimismo, se precisa que los sujetos inscritos en el Registro de Contribuyentes tienen la obligación de mantener actualizada la información proporcionada en dicho registro, salvo respecto de aquellos datos referidos a su razón o denominación social y domicilio fiscal, los cuales son actualizados de oficio por Osinergmin de acuerdo con la información contenida en ficha del Registro Único de Contribuyentes - RUC de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; siendo que el registro y su actualización se efectúan a través del sistema que para tal efecto habilita Osinergmin en su portal institucional (www.osinergmin.gob.pe);

Añade que el contribuyente del Aporte por Regulación puede registrar la baja del registro de contribuyentes, sin perjuicio de las acciones de verificación y fiscalización posterior, así como que Osinergmin puede inscribir de oficio a aquellos sujetos respecto de los cuales, como consecuencia de su facultad de verificación y/o fiscalización, establezca su condición de contribuyentes del Aporte por Regulación, y puede efectuar la actualización de la información del Registro de Contribuyentes que no hubiera sido comunicada por los sujetos inscritos o sus representantes legales y de la cual tome conocimiento;

En tal sentido resulta conveniente establecer el tratamiento para la inscripción, actualización y baja en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación por Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, lo cual se encuentra acorde con el principio de predictibilidad.

Al respecto, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el Consejo Directivo El Consejo Directivo es el órgano máximo de dirección de Osinergmin, teniendo dentro de sus funciones aprobar las políticas y los lineamientos de acción de la institución.

Cabe precisar que la presente Directiva tiene como objeto establecer el tratamiento para la inscripción, actualización y baja en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación por Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, constituyendo una actividad de índole administrativa.

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se dispone la publicación del proyecto “Procedimientos Tributarios Vinculados al ejercicio de las facultades del Osinergmin respecto del Aporte por Regulación, aplicable a los Sectores Energético Y Minero”, a fin de recibir comentarios de los interesados.

II. Descripción del problema

Con la actual propuesta normativa se pretende establecer el tratamiento para la inscripción, actualización y baja en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación por Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, de conformidad con el numeral 1 artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y el artículo 27 de la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2020-OS/CD, con el fin de

generar mayor predictibilidad respecto de las acciones de Osinergmin que permitan la identificación tributaria de los contribuyentes y/o aquellos sujetos que se encuentren en la capacidad de generar obligaciones tributarias vinculadas con el Aporte por Regulación.

III. Fundamentos de la propuesta

Objetivo general:

- ESTABLECER el tratamiento para la inscripción, actualización y baja en el Registro de Contribuyentes del Aporte por Regulación por Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

Objetivos específicos:

- GENERAR predictibilidad respecto de las actuaciones relacionadas con la identificación tributaria de los contribuyentes y/o aquellos sujetos que se encuentren en la capacidad de generar obligaciones tributarias vinculadas con el Aporte por Regulación.

Los objetivos planteados se encuentran alineados con las funciones que desarrolla Osinergmin como Organismo Regulador, estableciendo criterios de predictibilidad respecto de las acciones que despliega a fin de identificar a los contribuyentes y/o sujetos capaces de generar obligaciones tributarias vinculadas al Aporte por Regulación.

III.2 Análisis de la propuesta

En atención a los objetivos descritos, la propuesta normativa plantea incorporar lo siguiente:

- 1) Establecer quienes se encuentran obligados a inscribirse en el REGAP.
- 2) Precisar el plazo y lugar para la inscripción en el REGAP.
- 3) Indicar las situaciones que ameriten la inscripción de oficio por parte de esta Administración en el REGAP, tales como:
 - Aquellos que, no habiéndose inscrito en el REGAP, como consecuencia de su facultad de verificación y/o fiscalización de Osinergmin, se establezca su condición de contribuyentes del Aporte por Regulación.
 - Aquellos a los que se les atribuya responsabilidad solidaria.
- 4) Establecer las disposiciones sobre la actualización de la información en el REGAP, por parte de los sujetos obligados y de oficio por esta Administración.
- 5) Incorporar el procedimiento de solicitud de baja de inscripción en el REGAP.
- 6) Precisar los supuestos de baja de inscripción en el REGAP, tales como:

- Quiebra y sobreseimiento definitivo en aquellos procesos concursales regulados por la Ley N° 27809.
 - Extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los Registros Públicos, o Disolución cuando esta sea la causal de pérdida de su condición de contribuyente y/o deudor tributario. En los casos de fusión, escisión y demás formas de reorganización se deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 13.
 - Extinción de Sociedades Irregulares, o Acuerdo de Disolución cuando se trate de sociedades no inscritas en los Registros Públicos.
 - Término del contrato de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de sus socios o partes contratantes.
 - Cualquier otra circunstancia que conlleve la pérdida de su calidad de contribuyente y/o deudor tributario.
- 7) Establecer un tratamiento diferenciado en los casos de fusión, escisión y demás formas de reorganización empresarial a fin de determinar la extinción de personas jurídicas y por consiguiente la baja de inscripción en el REGAP, tales como:
- En los casos en que la fecha de entrada en vigencia del acuerdo de reorganización sea anterior a la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública, los contribuyentes y/o responsables o sus representantes legales deberán comunicar dicha fecha dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su entrada en vigencia. De no cumplirse con dicha comunicación en el mencionado plazo se entenderá que la fusión, escisión y demás formas de reorganización de sociedades o empresas surtirán efecto en la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.
 - En los casos en que la fecha de entrada en vigencia fijada en los acuerdos respectivos sea posterior a la fecha de otorgamiento de la escritura pública, se deberá comunicar tal hecho a Osinermin dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su entrada en vigencia.
- 8) Indicar que Osinermin tiene la facultad para de oficio dar de baja la inscripción en el REGAP.
- 9) Delimitar que las inscripciones en el REGAP que se realizaron con anterioridad a la vigente de la presente Directiva, siguen siendo válidas.

III.3 Opciones de política

En la propuesta normativa se ha añadido disposiciones para que el contribuyente del Aporte por Regulación puede registrar la baja del registro de contribuyentes, sin perjuicio de las acciones de verificación y fiscalización posterior, así como que Osinermin puede inscribir de oficio a aquellos sujetos respecto de los cuales, como consecuencia de su facultad de verificación y/o fiscalización, establezca su condición

de contribuyentes del Aporte por Regulación, y puede efectuar la actualización de la información del Registro de Contribuyentes que no hubiera sido comunicada por los sujetos inscritos o sus representantes legales y de la cual tome conocimiento.

III.4 Fuentes Consultadas

- Ley de creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobada mediante Ley 26734.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM.
- TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley 27444, cuyo TUO se aprobó mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Ley General de Sociedades, aprobada mediante Ley 26887.
- Ley General del Sistema Concursal, aprobada mediante Ley 27809.
- Resolución de Consejo Directivo N° 067-2020-OS/CD, que aprueba la Norma “Procedimientos tributarios vinculados al ejercicio de las facultades del Osinergmin respecto del Aporte por Regulación, aplicable a los sectores energético y minero”.
- Ley del Registro de Contribuyentes, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 943.
- Reglamento de la Ley del Registro de Contribuyentes, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT.

IV. Análisis Costo-Beneficio

A continuación, se identifican los potenciales impactos generados por la propuesta, clasificados en beneficios y costos para cada grupo de interés:

Grupo de interés	Beneficios	Costos
Sociedad	La identificación de los contribuyentes y/o aquellos sujetos que se encuentren en la capacidad de generar obligaciones tributarias vinculadas con el Aporte por Regulación, permitirá un uso eficiente de recursos de Osinergmin que redundará en una mayor satisfacción de la ciudadanía respecto de la prestación de los servicios energéticos que recibe de los agentes supervisados.	No se identifican costos para la sociedad en su conjunto como resultado de la aprobación de esta norma.
Osinergmin	Identificar a los contribuyentes y/o aquellos sujetos que se encuentren en la capacidad de generar obligaciones tributarias vinculadas con el Aporte por Regulación.	Si bien se precisan acciones a realizar por los órganos competentes de Osinergmin como consecuencia de la aprobación de este procedimiento, no se identifican mayores costos en que deba incurrir para ello la institución.

V. Indicadores de seguimiento

No será necesario establecer indicadores de seguimiento por cuanto la presente propuesta normativa sólo establece lineamientos relacionados con el Aporte por Regulación.

VI. Análisis del impacto de la norma en la legislación nacional

No hay impacto en alguna norma preexistente.